

Psiquiatría Legal

para el psiquiatra clínico



MODULO I

Los permisos administrativos de las personas con patología psiquiátrica.

Permisos y licencias para desarrollar actividades cotidianas que precisan autorización administrativa.

1. PERMISO DE CONDUCIR

1.1. Normativa aplicable

Se aplica el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (RGC)

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-9481>

1.2. Bibliografía

Lanzarote Martínez, Pablo: "Sobre la comunicación de datos clínicos a las autoridades de tráfico a los fines de la declaración de pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de las aptitudes psicofísicas: una propuesta de reforma del art. 63 de la ley de seguridad vial". *Jornadas de Fiscales Delegados de Seguridad Vial*. Madrid, 17 y 18 de junio de 2013. <https://www.fiscal.es/documents/20142/276959/Ponencia+Pablo+Lanzarote+Mart%C3%A1nez.pdf/7a0f23f7-ea17-a298-18a5-5fdb50cb744c?t=1562244536971>

1.3. Posibilidades de obtención del permiso de conducir por personas con patología psiquiátrica

1.4. Qué dice la normativa

El art. 7 (RGC) dice que "para obtener un permiso o una licencia de conducción se requerirá: d) **Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas** en relación con la clase del permiso o licencia de conducción que se solicite".

Dado que no es igual conducir una moto que conducir un camión, la norma establece dos grupos de conductores:

Grupo	Licencias
Grupo 1	Comprende los que sean titulares o soliciten la obtención o prórroga de la licencia o del permiso de conducción de las clases AM, A1, A2, A, B o B + E
Grupo 2	Comprende los que sean titulares o soliciten la obtención o prórroga del permiso de conducción de las clases C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D o D + E. Profesionales de la enseñanza de la conducción.

Psiquiatría Legal

para el psiquiatra clínico



MODULO I

Los permisos administrativos de las personas con patología psiquiátrica.

El permiso para conducir un coche por un particular es el B, por tanto del grupo 1.

Posteriormente el **Reglamento General de Conductores contempla en el anexo IV lo que considera que deben ser esas aptitudes psicofísicas haciendo un recorrido por grupo de patologías.**

ANEXO IV

Capacidad visual

Capacidad auditiva

Sistema locomotor

Sistema cardiovascular

Trastornos hematológicos

Sistema respiratorio

Enfermedades metabólicas y endocrinas

Sistemas nervioso y muscular

Trastornos mentales o de conducta

Trastornos relacionados con sustancias

Aptitud perceptivo-motora

Otros procesos oncológicos no hematológicos

Sin perjuicio de que en una persona pueden confluir diferentes enfermedades, se va a analizar el punto nueve, sobre trastornos mentales o de conducta, por considerarse que son los que más pueden ser de aplicación en la especialidad de psiquiatría.

Los criterios de aptitud para obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducción en el caso del grupo 1, por tanto, el que generalmente se saca al cumplir los 18 años-

¿Qué pasa si cuando el paciente se va a sacar el carnet de conducir (licencia B o grupo 1) o lo va a renovar, tiene...?, ¿qué tiene en cuenta la Administración?

Psiquiatría Legal

para el psiquiatra clínico



MODULO I

Los permisos administrativos de las personas con patología psiquiátrica.

Delirium, demencia, trastornos amnésicos y otros trastornos cognoscitivos	No deben existir supuestos de delirium o demencia. Tampoco se admiten casos de trastornos amnésicos u otros trastornos cognoscitivos que supongan un riesgo para la conducción
Trastornos mentales debidos a enfermedad médica no clasificados en otros apartados	No deben existir trastornos catatónicos, cambios de personalidad particularmente agresivos, u otros trastornos que supongan un riesgo para la seguridad vial.
Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos	No debe existir esquizofrenia o trastorno delirante. Tampoco se admiten otros trastornos psicóticos que presenten incoherencia o pérdida de la capacidad asociativa, ideas delirantes, alucinaciones o conducta violenta, o que por alguna otra razón impliquen riesgo para la seguridad vial.
Trastornos del estado de ánimo	No deben existir trastornos graves del estado de ánimo que conlleven alta probabilidad de conductas de riesgo para la propia vida o la de los demás.
Trastornos disociativos	No deben admitirse aquellos casos que supongan riesgo para la seguridad vial.
Trastornos del sueño de origen no respiratorio	No se admiten casos de narcolepsia o trastornos de hipersomnias diurnas de origen no respiratorio, ya sean primarias, relacionadas con otro trastorno mental, enfermedad médica o inducidas por sustancias. Tampoco se admiten otros trastornos del ritmo circadiano que supongan riesgo para la actividad de conducir. En los casos de insomnio se prestará especial atención a los riesgos asociados al posible consumo de fármacos.
Trastornos del control de los impulsos	No se admiten casos de trastornos explosivos intermitentes u otros cuya gravedad suponga riesgo para la seguridad vial.
Trastornos de la personalidad	No deben existir trastornos graves de la personalidad, en particular aquellos que se manifiesten en conductas antisociales con riesgo para la seguridad de las personas
Trastornos del desarrollo intelectual	No debe existir retraso mental con cociente intelectual inferior a 70. En los casos de retraso mental con cociente intelectual entre 50 y 70, se podrá obtener o prorrogar si el interesado acompaña un dictamen favorable de un psiquiatra o psicólogo.
Trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador	No deben existir trastornos por déficit de atención cuya gravedad implique riesgo para la conducción. Tampoco se admiten casos moderados o graves de trastorno disocial u otros comportamientos perturbadores acompañados de conductas agresivas o violaciones graves de normas cuya incidencia en la seguridad vial sea significativa.
Otros trastornos mentales no incluidos en apartados anteriores	No deben existir trastornos disociativos, adaptativos u otros problemas objeto de atención clínica que sean funcionalmente incapacitantes para la conducción.

Psiquiatría Legal

para el psiquiatra clínico



MODULO I

Los permisos administrativos de las personas con patología psiquiátrica.

Ante las enfermedades o los diagnósticos anteriores, ¿es posible tener el carnet o renovarlo? ¿hay alguna limitación? ¿Puede haber una autorización limitada?

Cuando, excepcionalmente, y con dictamen favorable no impidan la obtención o prórroga, el período de vigencia del permiso o licencia **será como máximo de un año** en las siguientes enfermedades o diagnósticos:

Enfermedad o diagnóstico:	Quien emite el informe
Delirium, demencia, trastornos amnésicos y otros trastornos cognoscitivos	neurólogo o psiquiatra
Trastornos mentales debidos a enfermedad médica no clasificados en otros apartados	neurólogo o psiquiatra
Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos	psiquiatra o psicólogo

Cuando, excepcionalmente, exista dictamen favorable a la obtención o prórroga se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia **según criterio facultativo**, en las siguientes enfermedades o diagnósticos:

Enfermedad o diagnóstico:	Quien emite el informe
Trastornos del estado de ánimo	psiquiatra o psicólogo
Trastornos disociativos	psiquiatra o psicólogo
Trastornos del sueño de origen no respiratorio	No se especifica
Trastornos del control de los impulsos	psiquiatra o psicólogo
Trastornos de la personalidad	psiquiatra o psicólogo
Trastornos del desarrollo intelectual solo en los casos de retraso mental con cociente intelectual entre 50 y 70.	psiquiatra o psicólogo
Trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador	psiquiatra o psicólogo
Otros trastornos mentales no incluidos en apartados anteriores	psiquiatra o psicólogo

En el caso de licencias del Grupo 2 (camiones, autobuses, etc) sólo será posible obtener el carnet o renovarlo con dictamen del especialista en los casos de: trastornos del estado de ánimo, trastornos disociativos, trastornos del sueño de origen no respiratorio, trastornos del control de los impulsos, trastornos de la personalidad, otros trastornos mentales no incluidos los listados que se han visto para

Psiquiatría Legal

para el psiquiatra clínico



MODULO I

Los permisos administrativos de las personas con patología psiquiátrica.

el grupo 1. En estos casos se aplica lo establecido para obtener o renovar el carnet del grupo 1 y el informe debe ser realizado por el especialista señalado en los cuadros anteriores.

¿Cómo se emite un informe de aptitud psicofísica en la otorgación o renovación del carnet de conducir?

Las personas que quieran sacarse o renovar el carnet deben someterse a pruebas y exploraciones que se practicarán por los centros de reconocimiento de conductores autorizados, los cuales emitirán un informe de aptitud psicofísica.

Es posible que este informe pueda ser **complementado por el reconocimiento efectuado por los servicios sanitarios** competentes cuando la Jefatura Provincial de Tráfico así lo acuerde en los supuestos en que, con ocasión de la práctica de las pruebas de aptitud para obtener licencia o permiso o en cualquier otro momento del procedimiento, se adviertan en el aspirante indicios racionales de deficiencias psicofísicas que lo aconsejen.

¿Qué pasa si una persona tiene el carnet y con posterioridad se le diagnostica una patología psiquiátrica?

Cuando la persona no posee los requisitos exigidos para la otorgación de la licencia de conducir **se puede declarar la pérdida de vigencia de la misma por el Jefe Provincial de Tráfico** (art. 36 RGC).

Para ello es preciso:

1. Que la Jefatura Provincial de Tráfico tenga conocimiento de la presunta desaparición de las aptitudes psicofísicas que se exigían para el otorgamiento de la autorización.
2. La Jefatura Provincial de Tráfico deberá solicitar informes y pruebas, previo al procedimiento de declaración de pérdida de vigencia de la autorización para conducir.
3. El acuerdo de incoación contendrá una relación detallada de los hechos y circunstancias que induzcan a apreciar, racional y fundadamente, que carece de alguno de los requisitos que se indican en el apartado anterior y, si procediera, se adoptará la medida de suspensión cautelar e intervención inmediata de la autorización.
4. El acuerdo a que se refiere el apartado anterior se notificará por la Jefatura Provincial de Tráfico al titular de la autorización, se le dará vista del expediente en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se le indicarán los plazos y formas de que dispone para acreditar la existencia del requisito o requisitos exigidos. Contra dicho acuerdo, el titular de la autorización podrá alegar

Psiquiatría Legal

para el psiquiatra clínico



MODULO I

Los permisos administrativos de las personas con patología psiquiátrica.

lo que estime pertinente a su defensa o, en su caso, demostrar en tiempo y forma que no carece de tales requisitos.

5. La persona para acreditar la existencia del requisito o requisitos psicofísicos deberá someterse a las pruebas que procedan ante los servicios sanitarios competentes y, en su caso, a las de control de aptitudes y comportamientos correspondientes que, si fuera necesario.
6. La administración debe concluir el expediente y, de forma justificada, decidir si se retira el carnet o se mantiene.

¿Qué pasa si el paciente miente sobre su patología en el examen psicotécnico?

Si la DGT tiene conocimiento de ello se le puede negar la concesión o renovación del carnet. Además, cabría la posibilidad de incoar expediente sancionador e incluso acudir a la vía judicial como autor de un delito de falsedad documental.

¿Hay un psiquiatra en los centros de reconocimiento?

El RD 170/2010 e 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores.

No se contempla la necesaria existencia de un psiquiatra, sino solo el siguiente equipo: un médico general, un médico oftalmólogo y un psicólogo.

¿Es obligatorio que el psiquiatra comunique a la jefatura de tráfico la patología psiquiátrica de un paciente cuando tiene conocimiento de ella?

El vigente Reglamento de Tráfico no lo contempla. Tampoco existe otras normativas (s.e.u.o.) en la que se imponga la cesión de datos médicos a la Jefatura de Tráfico por razón de un reconocimiento médico ajeno a los centros de reconocimiento.

Dado que el hecho de que una persona tenga una enfermedad psiquiátrica no es un delito, no cabe exigir al psiquiatra la obligación de denunciar. Por otro lado, tampoco se puede considerar que el médico que no denuncia incurra en una omisión del deber de impedir la comisión de un delito (art. 450 CP), por la misma razón, no conoce un delito, sino solo la posible pérdida de aptitudes necesarias para la conducción (sobre este tema véase el artículo del fiscal Pablo Lanzarote Martínez, <https://www.fiscal.es/documents/20142/276959/Ponencia+Pablo+Lanzarote+Mart%C3%ADnez.pdf/7a0f23f7-ea17-a298-18a5-5fdb50cb744c?t=1562244536971>)

Psiquiatría Legal

para el psiquiatra clínico



MODULO I

Los permisos administrativos de las personas con patología psiquiátrica.

La cesión de datos médicos del paciente a la Jefatura Provincial de Tráfico podría suponer una vulneración de la normativa de protección de datos, así como del art. 199 CP que castiga la revelación de secretos y donde se impone la obligación de sigilo y reserva. De igual forma la revelación de los datos de salud podrían suponer una responsabilidad civil al medico al no estar autorizada por ley la cesión de datos de salud.

2. LICENCIA DE ARMAS

2.1. Normativa

- Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.
- Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, Reglamento de Seguridad Privada.
- Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre, por el que se regula la emisión de los informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias de armas,
- Orden de 7 de julio de 1995, por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada.
- Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.

2.2. Quién puede tener una licencia de armas

La regla general es que cualquier persona puede optar a tener un permiso de armas, pero para realmente disponer de la licencia es preciso la persona tenga unas condiciones físicas y psicológicas que no le impidan la utilización de armas o que la posesión **no sea un riesgo para sí misma o para terceros**. (art. 98 Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas).

Esta acreditación de las condiciones físico-psíquicas se realiza a través de las llamadas **pruebas de aptitud** reguladas en el Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre.

Existen diferentes licencias de armas dependiendo del tipo de arma que se pretenda portar.

Psiquiatría Legal

para el psiquiatra clínico



MODULO I

Los permisos administrativos de las personas con patología psiquiátrica.

2.3. Reglas especiales por razón del puesto de trabajo.

Existen reglas específicas para el personal de seguridad privada.

Personal de seguridad privada

- los vigilantes de seguridad
- los vigilantes de explosivos
- los jefes de seguridad
- los directores de seguridad
- los escoltas privados
- los guardas particulares del campo
- los guardas de caza
- los guardapescas marítimos
- los detectives privados.

Este personal para el desarrollo de sus respectivas funciones habrá de obtener previamente la correspondiente habilitación o reconocimiento del Ministerio del Interior, con el carácter de autorización administrativa a través de un expediente administrativo.

Para poder optar a la habilitación anterior el personal de seguridad privada debe reunir las condiciones legales para poder portar y utilizar armas de fuego y, además deben acreditar destreza en el uso y manejo de las armas.

Para poder prestar servicios con armas, los vigilantes de seguridad y escoltas privados, así como los guardas particulares del campo habrán de obtener licencia C en la forma prevenida en el Reglamento de Armas. Existen los siguientes condicionantes:

- Solo pueden usar las armas para la prestación del servicio de seguridad
- Se suspende la licencia si no se realizan los ejercicios de tiro obligatorios o lo haga con resultado negativo.

Psiquiatría Legal

para el psiquiatra clínico



MODULO I

Los permisos administrativos de las personas con patología psiquiátrica.

- La licencia se termina cuando finalice el desempeño en el puesto de trabajo. Es indiferente cómo se haya cesado a la persona, si hay o no despido o si este es o no procedente.
- Además, deben deberán superar, con una periodicidad de cinco años, las pruebas psicotécnicas que determine el Ministerio de Justicia e Interior, periodicidad que será bienal a partir de los cincuenta y cinco años de edad, cuyo resultado se comunicará a la Intervención de Armas. Si no consiguen superarlas o no las realizan no pueden desempeñar servicios con armas, debiendo hacer entrega de la correspondiente licencia, para su anulación, a la Intervención de Armas. Estas pruebas psicotécnicas se regulan en el Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre.

3. LAS PRUEBAS DE APTITUD PSICOFÍSICAS

En qué casos se hacen

Se han de realizar cuando su pretende obtener o renovar cualquier licencia o autorización de tenencia y uso de armas. La renovación para el permiso E, que es el habitual, es cada 5 años, salvo que se tengan más de 60 años, que es cada dos años o más de 70 que se reduce a un año.

En el caso del personal de seguridad, cuando deseen obtener la habilitación necesaria para prestar servicios de seguridad privada o para continuar su prestación. Estos deberán superar estas pruebas cada cinco años o, en caso de mayores de 55 años, cada dos.

Objeto de las pruebas

Las pruebas de aptitud psicofísica tendrán por objeto comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad para tener o usar armas, o para prestar servicios de seguridad privada, asociada con diferentes enfermedades, entre las que se enumeran los llamados trastornos mentales y de conducta.

Lugar para hacer las pruebas

Las pruebas serán practicadas por un centro de reconocimiento debidamente autorizado, radicado en la provincia de domicilio del solicitante, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1995, de 4 de diciembre. Deben aplicar el cuadro de enfermedades y deficiencias contenido en el anexo del Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por lo tanto, quedan sujetos a una exploración con contenidos fijados.

El informe que se emita por estos centros puede ser completado por el reconocimiento efectuado por

Psiquiatría Legal

para el psiquiatra clínico



MODULO I

Los permisos administrativos de las personas con patología psiquiátrica.

los servicios sanitarios de la correspondiente Comunidad Autónoma, cuando los órganos de la Dirección General de la Guardia Civil, competentes en materia de armas o de habilitación de guardas particulares del campo, o los de la Dirección General de la Policía, competentes en materia de habilitación de vigilantes de seguridad, así lo acuerden, en los supuestos en que, con ocasión de la práctica de las pruebas de aptitud, o en cualquier momento posterior, se adviertan en los aspirantes o en los titulares de las licencias o habilitaciones, síntomas de enfermedades o deficiencias físicas o psíquicas que así lo exijan.

Vigencia del informe de aptitud psicofísica

Los informes de aptitud psicofísica, regulados en el presente Real Decreto, tendrán un plazo de vigencia, a efectos de eficacia procedimental, de tres meses, a contar desde la fecha de su expedición, durante los cuales podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien en el indicado plazo.

Qué se considera en el caso de las enfermedades mentales

Se establecen diferentes criterios para:

- personas con minusvalías con la asistencia de acompañantes auxiliares, y dentro de los recintos especiales (M),
- personas sin minusvalías o con minusvalías que únicamente requieren adaptaciones de las armas, y que pueden tener y usar éstas con carácter general (L) y personas que prestan servicios de seguridad privada (S) conforme a una tabla establecida en el en el Anexo I apartado XXIII del RD Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-27866>

Los trastornos que se evalúan son:

Trastornos de inicio en infancia, niñez y adolescencia

Trastorno de ansiedad

Trastornos disociativos

Trastornos del control de los impulsos

Trastornos del estado de ánimo

Esquizofrenia y trastornos esquizofreniformes

Psiquiatría Legal

para el psiquiatra clínico



MODULO I

Los permisos administrativos de las personas con patología psiquiátrica.

Psicosis reactiva breve

Trastornos amnésicos y otros trastornos cognoscitivos. Delirium y Demencia

Trastornos por sustancias

Trastornos del sueño

Trastornos de la personalidad

Existe un psiquiatra en el centro de reconocimiento

Aplica la misma normativa que para la licencia de conducir, por lo que se da por reproducido lo que se ha expuesto en el punto 1.3. en la parte de los centros de reconocimiento, sin embargo, es importante aclarar la nota existente en el apartado XIII de la norma en la que consta que: "respecto a los trastornos que en el presente apartado de trastornos mentales y de conducta llevan la indicación «se admiten», tal indicación estará condicionada al previo informe favorable de un psicólogo y/o psiquiatra".

4. LICENCIA DE NAVEGACIÓN

4.1. Normativa

Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

4.2. Títulos y licencia habilitantes

Los títulos y licencia de recreo que precisan de superar un reconocimiento psicofísico son los siguiente:

- Capitán de yate.
- Patrón de yate.
- Patrón de embarcación de recreo.
- Patrón para la navegación básica.
- Licencia de navegación.

Psiquiatría Legal

para el psiquiatra clínico



MODULO I

Los permisos administrativos de las personas con patología psiquiátrica.

4.3. El informe de aptitud psicofísica

El informe de aptitud psicofísica deberá estar en vigor y aportarse por el interesado en el momento de solicitar la tarjeta habilitante para cualquiera de las licencias anteriores.

¿Qué vigencia tiene el informe psicofísico

Dos años contados desde el momento de su expedición

¿Qué pasa si hay una modificación de las condiciones psicofísicas?

Es necesario que pudiera afectar a las condiciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

En ese caso el interesado bien por sí mismo bien a instancias de la administración competente, deberá realizar un nuevo reconocimiento psicofísico, aportando ante la misma el nuevo informe de aptitud psicofísica en el plazo de 3 meses. En el caso de que el informe de aptitud psicofísica implicara la inaptitud para el gobierno de las embarcaciones de recreo, se producirá la caducidad del título, salvo que se trate de una situación de apto condicionada, en cuyo caso se mantiene el título y se debe estar al contenido del informe.

¿Dónde se saca obtiene el informe psicofísico?

La acreditación de la aptitud psicofísica para el manejo de embarcaciones de recreo será realizada por los Centros de Reconocimiento de Conductores, por lo que se aplica lo estudiado en el punto 1.3 de este módulo.

También es posible que haya certificados de reconocimiento médico de embarque marítimo expedido por el Instituto Social de la Marina.

¿Es necesario un psiquiatra?

A pesar de que en el centro no se exige un psiquiatra, la norma en relación con los trastornos mentales y de conducta dice que "La adecuada aplicación de la normativa y la determinación del cumplimiento del criterio legal específico de competencia o discapacidad del individuo requiere, además del diagnóstico clínico, información adicional sobre el deterioro funcional de la persona y sobre como este deterioro afecta a las capacidades particulares en cuestión. Para garantizar estos extremos se **requerirá el dictamen favorable de un Neurólogo, de un Psiquiatra, de un Psicólogo o de más de uno de estos**

Psiquiatría Legal

para el psiquiatra clínico



MODULO I

Los permisos administrativos de las personas con patología psiquiátrica.

facultativos, dependiendo del tipo de trastorno.”

Además, con relación a las aptitudes psicotécnicas (apartado 12) establece que Cuando, según criterio facultativo, mediante la entrevista inicial y/o a partir de los predictores utilizados, se detecten indicios de deterioro aptitudinal que puedan incapacitar para navegar con seguridad, se requerirá la realización de exploración complementaria sistematizada para valorar el estado de las funciones mentales que puedan estar influyendo en aquél. Incluso podrá requerirse la realización de una prueba práctica de navegación.

Qué se considera en el caso de los trastornos mentales y de conducta (punto 10 de la norma)

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-10344&p=20220720&tn=1>

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones
10.1 Delirium, demencia, trastornos amnésicos y otros trastornos cognoscitivos.	No deben existir supuestos de delirium o demencia. Tampoco se admiten casos de trastornos amnésicos u otros trastornos cognoscitivos que supongan un riesgo para la navegación.	Cuando, excepcionalmente, y con dictamen favorable de un neurólogo o psiquiatra, no impidan la obtención o prórroga, el período de vigencia del permiso o licencia será como máximo de un año. Navegación acompañada.
10.2 Trastornos mentales debidos a enfermedad médica no clasificados en otros apartados.	No deben existir trastornos catatónicos, cambios de personalidad particularmente agresivos, u otros trastornos que supongan un riesgo para la seguridad marítima.	Cuando, excepcionalmente, y con dictamen favorable de un neurólogo o psiquiatra, no impidan la obtención o prórroga, el período de vigencia del permiso o licencia será como máximo de un año. Navegación acompañada.

Psiquiatría Legal

para el psiquiatra clínico



MODULO I

Los permisos administrativos de las personas con patología psiquiátrica.

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones
10.3 Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos.	No debe existir esquizofrenia o trastorno delirante. Tampoco se admiten otros trastornos psicóticos que presenten incoherencia o pérdida de la capacidad asociativa, ideas delirantes, alucinaciones o conducta violenta, o que por alguna otra razón impliquen riesgo para la seguridad marítima.	Cuando, excepcionalmente, y con dictamen favorable de un psiquiatra o psicólogo, no impidan la obtención o prórroga, el período de vigencia del permiso o licencia será como máximo de un año. Navegación acompañada.
10.4 Trastornos del estado de ánimo.	No deben existir trastornos graves del estado de ánimo que conlleven alta probabilidad de conductas de riesgo para la propia vida o la de los demás	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen de un psiquiatra o psicólogo favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo. Navegación acompañada.
10.5 Trastornos disociativos.	No deben admitirse aquellos casos que supongan riesgo para la seguridad marítima.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen de un psiquiatra o psicólogo favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo. Navegación acompañada.
10.6 Trastornos del sueño de origen no respiratorio.	No se admiten casos de narcolepsia o trastornos de hipersomnias diurnas de origen no respiratorio, ya sean primarias, relacionadas con otro trastorno mental, enfermedad médica o inducida por sustancias. Tampoco se admiten otros trastornos del ritmo circadiano que supongan riesgo para la actividad de conducir. En los casos de insomnio se prestará especial atención a los riesgos asociados al posible consumo de fármacos.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen facultativo favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo. Narcolepsia: Navegación acompañada.

Psiquiatría Legal

para el psiquiatra clínico



MODULO I

Los permisos administrativos de las personas con patología psiquiátrica.

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones
10.7 Trastornos del control de los impulsos.	No deben existir trastornos graves de la personalidad, en particular aquellos que se manifiesten en conductas anti-sociales con riesgo para la seguridad de las personas.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen de un psiquiatra o psicólogo favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo. Navegación acompañada.
10.8 Trastornos de la personalidad.	No deben existir trastornos graves de la personalidad, en particular aquellos que se manifiesten en conductas anti-sociales con riesgo para la seguridad de las personas.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen de un psiquiatra o psicólogo favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo. Navegación acompañada.
10.9 Trastornos del desarrollo intelectual.	No debe existir retraso mental con un cociente intelectual inferior a 70. En los casos de retraso mental con cociente intelectual entre 50 y 70, se podrá obtener o prorrogar si el interesado acompaña un dictamen favorable de un psiquiatra o psicólogo.	No se admiten. Cuando el dictamen del psiquiatra o psicólogo sea favorable a la obtención o prórroga, se podrán establecer condiciones restrictivas según criterio facultativo Navegación acompañada.
10.10 Trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador.	No deben existir trastornos por déficit de atención cuya gravedad implique riesgo para la navegación. Tampoco se admiten casos moderados o graves de trastorno disocial u otros comportamientos perturbadores acompañados de conductas agresivas o violaciones graves de normas cuya incidencia en la seguridad marítima sea significativa.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen de un psiquiatra o psicólogo favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo. Navegación acompañada.

Psiquiatría Legal

para el psiquiatra clínico



MODULO I

Los permisos administrativos de las personas con patología psiquiátrica.

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones
10.11 Otros trastornos mentales no incluidos en apartados anteriores.	No deben existir trastornos disociativos, adaptativos u otros problemas objeto de atención clínica que sean funcionalmente incapacitantes para la navegación.	Cuando exista dictamen de un psiquiatra o psicólogo favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo. Navegación acompañada.

5. LICENCIA DE CAZA Y PESCA

5.1. Normativa

Aplica la normativa autonómica.

Sin embargo, hay dos tipos de licencias:

- Una autonómica sólo válida para cada comunidad autónoma.
- otra Interautonómica que permite el ejercicio de la caza y la pesca en las aguas continentales de las comunidades autónomas firmantes del acuerdo entre el Ministerio con competencias en medio ambiente y los Gobiernos de Asturias, Comunidad Valenciana, Aragón, Extremadura, Castilla y León, Madrid, Murcia y Galicia.

5.2. Que límites tiene la licencia de caza y pesca

La licencia de caza/pesca es un documento personal e intransferible cuya tenencia es necesaria para el ejercicio de la actividad cinegética o piscícola dentro del territorio.

Habilita a su poseedor para el empleo de cualquier procedimiento legal autorizado de captura de cualquier especie de las definidas como objeto de caza/pesca para cada temporada y en cualquiera de los tipos de terrenos o tramos en los que estén permitidas estas actividades, con la salvedad de los terrenos acotados, donde además de estar en posesión de la licencia se precisa autorización expresa del titular del mismo. Así como los ríos y embalses clasificados como cotos de pesca, en los que además es necesario estar en posesión del permiso específico para el tramo y la fecha en la que se desee realizar la actividad.



CURSO ONLINE

Psiquiatría Legal

para el psiquiatra clínico



MODULO I

Los permisos administrativos de las personas con patología psiquiátrica.

5.3. Prueba de aptitud

Las pruebas de aptitud que comienzan las normativas autonómicas a implementar no obligan a exámenes psicotécnicos.

Sin perjuicio de ello, en la medida que para cazar es preciso portar armas es necesario tener la licencia y, por lo tanto, ya queda realizada la valoración psicotécnica.